REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 973

(de 29 de literatura de 2020)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.465 de 8 de junio de 2020, se sancionó con multa de quinientos un balboa (B/.501.00), a la AGENCIA SIEMPRE BELLA, S.A., ubicado en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Urbanización El Cangrejo, Edif. P.H. Alemán.

Que el día 23 de noviembre de 2020, el señor Marco Prandini, representante legal de la AGENCIA SIEMPRE BELLA, S.A., se notificó de la referida resolución; y en tiempo oportuno interpuso el Recurso de Reconsideración contra la misma.

Que mediante Nota 220/20/AL/DNFD de 2 de diciembre de 2020, se le remite este Recurso al Departamento de Auditoría de Calidad para el criterio técnico; y mediante Nota 201-20/DAC/DNFD de 16 de diciembre de 2020, este departamento emite el criterio solicitado, en el que señala lo siguiente:

- Durante inspección de inicio de operación realizada al establecimiento Siempre Bella se encontraron productos cosméticos y facturas de ventas de dichos productos, como consta en el Informe Técnico 004-2020.
- Siempre Bella, S.A. no cuenta con licencia de operación emitida por esta Dirección. Ha sido inspeccionada en cuatro ocasiones en el periodo comprendido entre mayo de 2019 y octubre de 2020 sin que hasta el momento cumpla con los requisitos mínimos para obtener la licencia de operación como agencia.
- El recurso indica en su punto sexto que fueron inspeccionados por Salud ocupacional de la Caja de Seguro Social llegando a la conclusión de que las actividades que desarrollan no tienen riesgo para los empleados, tomando en cuenta que el área de almacenamiento está ubicada en un segundo piso. Sin embargo existen otras siete observaciones realizadas en la última acta de inspección que debe ser subsanadas.

Por lo antes mencionado se considera que se debe mantener la sanción impuesta a AGENCIA SIEMPRE BELLA, S.A., por comercializar productos sin la debida licencia de operación.

Que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener la Resolución No.465 de 8 de junio de 2020, que sancionó con multa de quinientos un balboa (B/.501.00), a la AGENCIA SIEMPRE BELLA, S.A.

SEGUNDO: Advertir que contra esta Resolución procede el Recurso de Apelación, el cual deberá sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el mismo se dará en efecto devolutivo.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019; Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIC. ELVIA C. LAU

Directora Nacional de Farmacia y Drogas,

ECL/mt Exp 181-20